

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 23 de febrero de 2022. A Despacho solicitud de aclaración de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, quien refiere el nombre correcto del demandado y el número del pagaré pero que en el mandamiento de pago proferido se hizo de manera similar acomo ahora se pretende. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

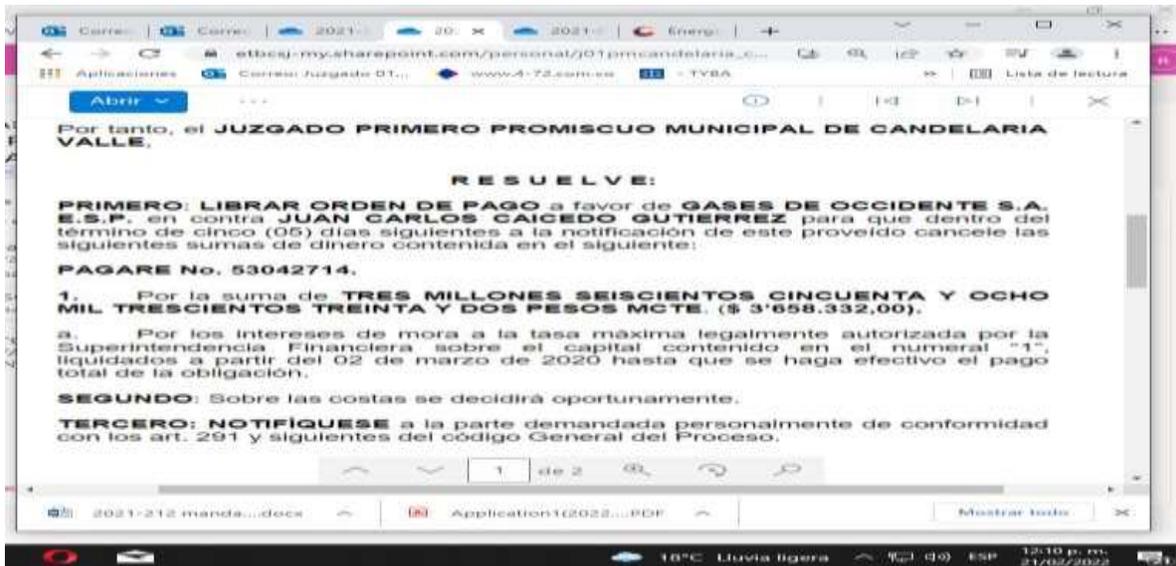
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.

Auto interlocutorio No. 219

Candelaria, Valle, 23 de febrero de 2022

Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante.	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado.	JUAN CARLOS CAICEDO GUTIERREZ
Radicación.	76 130 40 89 001 2021-00212-00

Se observa que en el mandamiento de pago librado por medio de auto Interlocutorio No. 676 del 10 de junio de 2021 dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra **JUAN CARLOS CAICEDO GUTIERREZ** se halla de manera correcta en cuanto a nombres de partes, como posteriormente lo pide la memorialista con su escrito rotulado "Aclaración de dda", lo que deja entrever que la togada no revisó la notificación efectuada a través de los estados electrónicos y se plasma en el siguiente pantallazo, lo aquí expresado:



Igualmente, también se pronunció el Despacho respecto de las costas que serán objeto de decisión en el momento oportuno, debiendo estar sujeta la apoderada a la decisión adoptada en auto que antecede.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en auto interlocutorio No. No. 676 del 10 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

Cpr.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 032 de hoy 24 de febrero de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario